



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/043/2024-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas del **diecinueve de abril** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las dieciséis horas del **día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, así como el acta de audiencia del **diecisiete de abril de la misma anualidad**, emitida en el expediente al rubro citado, que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/043/2024-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Arturo Maximiliano García Pérez.
PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como en atención a lo ordenado en audiencia de pruebas y alegatos celebrada el pasado diecisiete de abril del año en curso, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se le notifica el acta en la que se celebró la citada audiencia, que a la letra dice:

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro¹, se da inicio a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 243, 244, 245, 247, 248 y 249 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² la suscrita Licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal, asistida por el Licenciado Luis Angel Cervantes de la Cruz, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴, constituidos en las instalaciones del Instituto ubicadas en calle Av. Las Torres No. 102, Galindas, 76177 Santiago de Querétaro, Querétaro, procedo a declarar formalmente abierta la presente audiencia, asumiendo su conducción.

En este acto se hace constar que el presente procedimiento se instrumenta derivado de la vista que realizó el Instituto Nacional Electoral⁵ conforme lo señalado por el artículo 235 de la Ley Electoral, lo que se actualizó toda vez que la Dirección Ejecutiva tuvo conocimiento de la presunta comisión de la conducta denunciada al haber sido informada por oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto; en este sentido se hace constar que el presente procedimiento fue iniciado por vista del INE, por lo que no es posible otorgar el uso de la voz a la parte denunciante.

Asimismo, se da cuenta que siendo las quince horas con cinco minutos no se encuentra presente Arturo Maximiliano García Pérez; en su carácter de denunciado, o persona alguna que la represente, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

De igual manera, siendo las quince horas con seis minutos se da cuenta que no se encuentra presente del Partido Político MORENA en su carácter de partido político denunciado, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

También se da cuenta que se presentó el escrito siguiente:

Único: Escrito signado por Rufina Benítez Estrada Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, que dice contener la contestación de denuncia y alegatos que obra en nueve fojas con texto por un solo lado sin anexos.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante INE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En seguida esta Dirección acuerda lo siguiente: -----

Se tiene por reconocida la personalidad de [REDACTED] en su carácter de parte denunciada. -----

Se tiene por reconocida la personalidad de la licenciada Rufina Benítez Estrada Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político MORENA en su carácter de parte denunciada. -----

I. Con fundamento en el artículo 248 de la Ley Electoral, se abre la primera etapa procesal. -----

En términos del artículo 248 fracción II de la ley invocada, se le otorgaría el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, a cada uno de los denunciados en su caso, diera contestación a la denuncia presentada en su contra y ofrezca las pruebas que considere pertinentes y que en su concepto desvirtúen las imputaciones que se le realizan, lo cual podrá presentar por escrito. -----

Siendo las quince horas con ocho minutos se hace constar que no se encuentra presente Arturo Maximiliano García Pérez, como denunciado, o persona alguna que lo represente, no obstante haber sido debidamente notificado como consta en autos, por lo que se precluye su derecho procesal. -----

Siendo las quince horas con diez minutos se hace constar que no se encuentra presente el Partido Político denunciado o persona alguna que lo represente, no obstante, a lo anterior se hizo constar que el partido Político denunciado allegó escrito de contestación y alegatos a la denuncia en su contra con el fin de que surta efectos legales a que haya lugar. -----

Acto seguido, la Dirección Ejecutiva del Instituto acuerda: -----

Se tienen por realizadas las manifestaciones hechas mediante el escrito de contestación referido líneas arriba; el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes. Asimismo, se tienen señalando los domicilios para oír y recibir notificaciones por parte del ente Político denunciado, en términos del escrito presentado para tal efecto, así como por señaladas a las personas autorizadas para tal efecto, por cuanto hace al denunciado [REDACTED] y toda vez que fue omiso en dar contestación a la denuncia presentada en su contra, así como en señalar domicilio dentro de la ciudad de Santiago de Querétaro, se ordena notificar al denunciado físico por medio de los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios -----

Así mismo del análisis realizado al escrito de cuenta, se advierte que, solicita se realicen acciones necesarias para que se investigue el hecho irregular, como lo es: quien realizó esa actividad y quien haya realizado dichas pintas para el deslinde de cualquier acción o responsabilidad relacionada o derivada de la pinta de bardas, al respecto, se hace de su conocimiento que el presente procedimiento al tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, se rige bajo el principio dispositivo, por lo que la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante, habiendo sido iniciado el presente procedimiento derivado por una vista de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aunado a que el partido político denunciado al dar contestación y controvertir los hechos denunciados, se encuentra obligado a aportar los medios de prueba que estime convenientes y que desvirtúen los hechos denunciados, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en concordancia con el artículo 103, fracción II de la Ley Electoral y las acciones de inconstitucionalidad 52/2017 y 132/2020, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aluden a la propaganda en bardas de inmuebles de propiedad pública y privada. -----

En este acto, se da por concluida la primera etapa procesal. -----

II. En términos del artículo 248, fracción III de la Ley Electoral, se abre la segunda etapa procesal y se resuelve sobre la admisión de los medios probatorios aportados; como se indica: -----

A. El Instituto Nacional Electoral allegó como medio de prueba lo siguiente: -----

Único. Un disco compacto certificado que contiene un archivo digital en formato .xlsx, y que contenga una lista de treinta y seis enlaces electrónicos bajo el rubro "Dirección URL" y que redirigen a treinta y seis archivos en formato PDF, y quince videos, mismos que contiene un Monitoreo de Propaganda realizado por el INE de los procedimientos Monitoreo de espectaculares y Propaganda en Vía Pública y Monitoreo de Internet, respecto de la parte denunciada en el presente expediente; por lo anterior, se ordena imprimir y glosar dicho formato PDF. -

B. [REDACTED] como denunciado, NO ofreció medios de prueba. -----

C. Partido Político MORENA, como partido político denunciado, ofreció como medios de prueba lo siguiente: -----



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/043/2024-P

1. **LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humano en todo, lo que beneficie y compruebe la razón de su dicho.
2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que beneficie y compruebe la razón de su dicho.

Acto seguido, la **Dirección Ejecutiva**, acuerda sobre la **admisión o desechamiento**, según corresponda, de los medios probatorios, en los términos siguientes:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la **parte denunciante** se señala:

1. La probanza señalada en el apartado A, numeral 1; se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁶ y 245 de la Ley Electoral.

Se hace constar que [REDACTED] no allegó ningún medio de convicción.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Partido Político MORENA se señala:

Los medios probatorios señalados en los apartados C, numerales 1 y 2; se admiten como presuncional legal y human, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos 40 fracciones V y VI; 48 de la Ley de Medios.

Una vez hecho lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene por desahogadas las probanzas señaladas anteriormente, toda vez que dada su propia y especial naturaleza jurídica no requieren un trámite especial para su desahogo.

Se hace constar que, siendo las quince horas con quince minutos, **concluye la segunda etapa procesal** de la presente audiencia y se declara cerrada.

III. Acto seguido, de conformidad con el artículo 248, fracción IV de la Ley Electoral, se declara abierta la **tercera etapa procesal** y se **informa a la parte denunciada**, a cada uno de los denunciados en su caso, que podrá alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en un tiempo no mayor a **quince minutos**.

Enseguida, siendo las quince horas con dieciséis minutos, se le concedería el uso de la voz a la persona física denunciada. No obstante, al no encontrarse presente ni persona alguna que lo represente, es por lo que se precluye su derecho para formular alegatos.

Enseguida, siendo las quince horas con dieciocho minutos, se concedería el uso de la voz al Partido Político denunciado. No obstante, se le tiene por formulados sus alegatos mediante escrito presentado el día dieciséis de abril de la presente anualidad en la oficialía de partes de este Instituto Electoral registrado con el número de folio 1476, concluyendo la intervención que fuera conferida para formular alegatos por lo que se ordena agregar a autos para que surta efectos legales a que haya lugar.

Se tienen por formulados los alegatos de quienes comparecen en esta audiencia conforme a sus respectivos intereses, los cuales serán analizados en el momento procesal oportuno; por lo que se declara **formalmente cerrada la etapa de alegatos**.

Acto seguido, a las quince horas con veinticinco minutos del día de la fecha en que se actúa, se da por concluida la presente audiencia. Asimismo, al ser todo lo que se asienta, firman al margen y al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo ante la suscrita Coordinadora de Instrucción Procesal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, para los efectos legales correspondientes. Se hace constar que, al obrar en el presente procedimiento el total de las diligencias solicitadas, se procede a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Electoral, por lo que se concede a las partes un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la legal notificación, a efecto de que lleven a cabo las manifestaciones que estimen convenientes, posterior a ello se deberá remitir el presente expediente al Tribunal Electoral, para su resolución, por lo cual se ordena notificar al denunciado por medio de los estrados del Instituto como quedo asentado en la presente acta y de manera personal al partido político Morena, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Conste.-

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

⁶ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/043/2024-P

*Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Coordinadora de Instrucción Procesal*

*Licenciado Luis Angel Cervantes de la Cruz
Funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva.*

...
(Énfasis original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cinco fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/LACDLC

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.